

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00495-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, tanto en los hechos como en las pretensiones aclare al Despacho la exigibilidad actual de la obligación y la aceleración del plazo, en cuanto a lo señalado por la parte ejecutante, relativo a que el demandado incurrió en mora de la obligación contenida en el pagaré N. 2273 320145018, dejando de cancelar algunas de las cuotas pactadas (hecho 5.1) de dicho instrumento que garantiza el crédito hipotecario 20990145018, y que en todo caso se solicita la ejecución de los instalamentos causados desde el mes de marzo de 2020 (día 2), hasta el mes de agosto de los cursantes. Explique al despacho porque pretende hacer efectiva la cláusula aceleratoria (cláusula cuarta del citado pagaré), cuando el Gobierno Nacional mediante Decreto 493 del 29 de marzo de los cursantes, dispuso unas medidas transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de intereses, concedida a los deudores de crédito de vivienda, otorgando periodos de gracia en capital e intereses de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 del 7 de marzo 2020.

Medida dirigida a los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presentaron mora mayor o igual a 30 días, por lo que, los establecimientos de crédito debían establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serían objeto de la aplicación ágil de las medidas especiales, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En punto a la cartera de vivienda (numeral 2, literal i)), la Superintendencia estableció el uso del saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario a partir de la fecha de la publicación de dicha instrucción (17 de marzo), es decir, que su cubrimiento lo sería hasta el mes de julio de los cursantes.

2. En la pretensión No. 23 identifique plenamente el bien objeto de subasta, señalando el número del folio de matrícula inmobiliaria y la dirección de ubicación.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1cf1f97e514c0c28b0f263d4394afa560c044dca76aae6dd5b507e452a0c03b

Documento generado en 08/09/2020 06:32:29 p.m.